



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MTC/ajc

AYUNTAMIENTO DE BONETE

Urbanismo

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Expte. AP. 01/25

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, **en su reunión de 5 de junio de 2025** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.1. BONETE. Expte. AP 01/25. TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO “CAMPANARIO I HY”. POL. 2, PARCELA 30162. Promotor: ELAWAN ENERGY S.L.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Bonete solicita informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), para la instalación de una “Torre de medición de viento “Campanario I HY”, como actividad provisional con una duración de 2 años, para comprobar la viabilidad de la instalación de un parque eólico en este municipio.

La instalación consiste en una estación de medición de viento utilizada para la obtención de la distribución de velocidades y datos ambientales. La torre constará de cuatro anemómetros para medir la velocidad del viento a diferentes alturas (99,3 m, 95,3 m, 80 m. y 60 m), dos veletas para medir la dirección del viento en dos alturas diferentes (95,3 m y 80 m), un sensor de temperatura y humedad que medirá a 10 m y un barómetro que medirá a 10 m.

El proyecto contempla la instalación de una Torre de celosía arriostrada serie LT47plus modelo LT47+099ST completa: estructura galvanizada en caliente y pintada en blanco y rojo, sirgas, sensores y sujetacables. Anclaje al terreno: se realiza sin hormigón, mediante 12 elementos de anclaje, consistentes en placas planas de 1,0m x 1,0m enterradas a 1,5 m de profundidad. La base de la torre está atornillada a una placa metálica cuadrada de 1,25 m de lado.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los



miembros presentes, emitir informe favorable a la concesión de licencia para la actividad provisional de referencia, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2023; debiendo el Ayuntamiento de Bonete, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos.

De acuerdo con la solicitud del promotor, la torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Bonete verificar dicha circunstancia y velar por el cumplimiento de los requisitos propios de las autorizaciones provisionales en el ámbito de su competencia, en los términos de los artículos 172.2 TRLOTAU y art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

